



11 DIC 2018

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1072

"Por medio de la cual se ordena una inscripción y una corrección al Registro Minero Nacional y se efectúa un requerimiento dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP 214-17 Expediente EDLD-01."

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 685 del 20 de noviembre de 2018, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

I. CONSIDERANDO

Por medio de Escritura Pública del 23 de enero de 1967, la **GOBERNACIÓN DE CALDAS** otorgó a los señores **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 666.219 y **ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO** el Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP-214**, sobre una mina denominada **OPIRAMA**, con una extensión superficial de 869 hectáreas y 4.081 mt², ubicada en el municipio de **ANSERMA**, departamento de **CALDAS**, para la explotación de **ORO DE ALUVIÓN Y OTROS METALES PRECIOSOS**. (Folios 2-5).

El 3 de agosto de 1975, falleció el señor **ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO**, cotitular de la mina **OPIRAMA**, sucediéndole en su derecho sobre esta, la señora **FLOR RAMOS LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.785.963; el 19 de febrero de 1985 el Ministerio de Minas y Energía, a través de Resolución No. 000201 concedió a favor del señor **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO** y **FLOR RAMOS LOAIZA** el Reconocimiento de Propiedad Privada, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio de 1990. (Folios 148-156).

Por medio de Escritura Pública No. 1.614 del 02 de mayo de 1990, compareció el señor **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO** el cual transfirió a título de venta en favor de los señores **MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO** y **SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA**, la cantidad de siete punto cinco (7.5) acciones para cada uno, es decir, un total de 15 acciones vinculantes a los derechos que el vendedor poseía en la mina de oro y plata, aluvión o veta, denominada **"OPIRAMA"** ubicada en el municipio de Anserma, departamento de Caldas. (Folios 255-256)

A través de Escritura Pública No. 1.262 del 10 de abril de 1991, comparecieron los señores **SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA**, **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO** y **MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO**, quienes obrando en su propio nombre, solicitaron la aclaración de la Escritura Pública No. 1.614 del 2 de mayo de 1990 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de Medellín (En proceso de Registro) la cual en su artículo segundo estableció lo siguiente: "(...) que los comparecientes vienen por medio de este público instrumento a aclarar, como en efecto aclaran la citada escritura No. 1.614 de fecha mayo 2 de 1.990 de esta misma Notaría, se vincula en realidad de verdad a la cantidad de Cuatro (4) acciones para cada uno de los compradores, para un gran total de ocho (8) acciones vinculados a la mina ya citada (...)". (Folios 292-294).

Mediante Resolución No. 5-1378 del 6 de noviembre de 1991, la Autoridad Minera solicitó inscribir en el Registro Minero Nacional, la titularidad de la mina **OPIRAMA** dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 214, a favor de los señores **MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO** y **SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA**. (Folio 296)

201072

11 DIC 2018

"Por medio de la cual se ordena una inscripción y una corrección al Registro Minero Nacional y se efectúa un requerimiento dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP 214-17 Expediente EDLD-01."

Con Escritura Pública No. 2835 del 19 de agosto de 2010, los titulares: **MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO** y **SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA**, vendieron su derecho de mina, a favor de la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA**, representada legalmente por el señor **SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA**. (Folios 402-403).

A través de la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010, las señoras **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.785.963 y **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.802.197, transfirieron a título de venta a favor de la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA**, los derechos y acciones hereditarias vinculados a la cantidad de cuatro (4) acciones, cada una transfiere dos (2) acciones los exponentes vendedores en la mina de oro y plata, aluvión o veta denominada "OPIRAMA", (...); es preciso aclarar, que aunque la señora **MARIA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS** no es titular minero, se encuentra dentro de la negociación privada realizada con la sociedad antes aludida. (Folios 407-408).

Obra la Resolución No. 001667 del 11 de mayo de 2016 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con la cual se solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción de la escritura pública No. 2835 del 19 de agosto de 2010, por medio de la cual se vendieron los derechos de la mina **OPIRAMA** que poseían los titulares, **MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO** y **SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA**, dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **RPP 214-17** a favor de la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de agosto de 2016. (Folios 593-594).

Con radicado No. 20185500510102 de fecha 6 de junio de 2018, la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA**, a través de su apoderado, solicitó la inscripción de la Escritura Pública No. **2918 del 26 de agosto de 2010**, de igual manera solicitó que se actualizara el Certificado de Registro Minero y demás bases de datos que sean necesarias dentro del expediente No. **EDLD-01**, en el sentido de modificar la titularidad minera del Reconocimiento de Propiedad Privada, toda vez que ésta corresponde a la sociedad antes mencionada, Con NIT. 811032553-0. (S.G.D.)

Por medio de Auto -GEMTM- No. 000117 del 05 de julio de 2018¹, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, concedió a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **214-17** expediente **EDLD-01**, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicho acto para que allegaran documento en el cual se estableciera o aclarara las facultades que tuvo la señora **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.802.197 para para negociar con la empresa en calidad de titular minero mediante la Escritura Pública No. **2918 del 26 de agosto de 2010**, a fin de continuar con el trámite de inscripción de la precitada Escritura en el Registro Minero Nacional.

A través del radicado No. 20181000316372 del 8 de agosto de 2018, el apoderado de la sociedad titular, presento escrito por medio del cual aclaró las facultades de la señora **MARIA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS** para vender unos derechos, por medio de la Escritura Pública No. **2918 del 26 de agosto de 2010**, fundamentado en las siguientes razones: (S.G.D.)

(...)

PRIMERO: Que la señora MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS identificada con cedula de ciudadanía N° 21.802.197 estaba casada desde el 10 de agosto de 1995 con el señor JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO identificado con cedula de ciudadanía N° 666.219 por lo cual y conforme a la precisión solicitada en el auto GEMTM N° 00117 del 5 de julio de 2018 se aclara la razón por la cual la señora mencionada, ostentaba la titularidad para vender unos derechos. Actualmente el registro civil de matrimonio se encuentra archivado en la notaria única de Rio Sucio - Caldas con el serial 266463.

¹ Notificado por estado No. 094 del 12 de julio de 2018.

"Por medio de la cual se ordena una inscripción y una corrección al Registro Minero Nacional y se efectúa un requerimiento dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP 214-17 Expediente EDLD-01."

SEGUNDO: Que el señor JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO fallece el 26 de mayo de 2004, y fue ahumado en el osario sector 634. Grupo 033, unidad 1, el día 28 de mayo de 2004 en montesacro centro memorial. Se anexa certificado de la funeraria siempre la piedad del 1 de agosto de 2018.

Actualmente el registro de defunción se encuentra archivado en la notaria primera (1) de Itagüi con el serial 0003463319. Esta condición determino que la señora MARIA CLEOFELINA adquiriera su condición de heredera y por ende el derecho de vender acciones como se indicó en la escritura (2.918) del 26 de agosto de 2010 por medio de la cual se compran derechos hereditarios.

TERCERO: Que la señora MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS cambia su estado civil de casada y sociedad conyugal vigente conforme al hecho segundo, a estado civil soltera sin unión marital de hecho como se enuncia en la escritura (2.918) del 26 de agosto de 2010 por medio de la cual se compran derechos hereditarios.

(...)

Por lo anterior, esperamos que los anteriores argumentos den claridad sobre la facultad que tenía la señora MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS, para negociar con la empresa EAGAS LTDA la venta de un porcentaje del título minero."

Sustentando lo anterior con copia del Registro Civil de Matrimonio No. 266463 de fecha 28 de junio de 1984 de los contrayentes JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO (QEPD) identificado con cédula de ciudadanía No. 666.219 y MARIA CLEOFELINA LOAIZA TABORDA identificada con cédula de ciudadanía No. 21.802.197.

Con Concepto Jurídico de fecha 22 de noviembre de 2018 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros determinó:

I. RECOMENDACIONES:

- **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre y número de cédula de ciudadanía de la cotitular **LOAIZA DE RAMOS FLOR** identificada con CC 7777700054 por **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.785.963** dentro del **RPP 214-17 Expediente EDLD-01**.
- **CONCEDER** a los titulares del RPP No. 214-17 Expediente EDLD-01 para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución aporten la copia auténtica de la Escritura Pública de protocolización de la liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia del actual titular inscrito (Sr. **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO**) y si la sucesión se tramitó judicialmente allegue la copia auténtica de la partición y de la sentencia judicial aprobatoria de la partición con su respectiva constancia de ejecutoria, so pena de decretar el desistimiento de acuerdo a lo normado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. CORRECCIÓN DEL NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA DE LA SEÑORA FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL:

Del análisis realizado al **RPP 214-17 Expediente EDLD-01** y al Certificado de Registro Minero de fecha 21 de noviembre de 2018, se evidenció una inconsistencia respecto al nombre y número de cédula de la señora **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA**, el cual se encuentra escrito en el Registro Minero Nacional como "**LOAIZA DE RAMOS FLOR**" identificada con CC **7777700054**, siendo lo correcto **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** identificada con C.C. No. **42.785.963**, por lo que ésta autoridad encuentra procedente ordenar al

"Por medio de la cual se ordena una inscripción y una corrección al Registro Minero Nacional y se efectúa un requerimiento dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP 214-17 Expediente EDLD-01."

Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección del nombre y número de cédula de ciudadanía de la cotitular antes mencionada.

Con relación a la corrección de errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En concordancia con lo anterior, el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, respecto a la corrección de errores en el Registro Minero Nacional, señala:

"Artículo 334: Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia."

En consecuencia, ésta Vicepresidencia procederá a ordenar la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre e identificación de la cotitular del RPP 214-17 Expediente EDLD-01, el cual debe registrar como **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** identificada con C.C. No. 42.785.963.

2. **Solicitud de inscripción de la cesión de derechos realizada por la señora FLOR RAMOS LOAIZA mediante la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010 solicitada mediante radicado 20185500510102 de fecha 6 de junio de 2018.**

En primer lugar es pertinente señalar que, de acuerdo con la información que reposa en el expediente se tiene que los derechos del RPP 214-17 Expediente EDLD-01, se dividieron en 24 partes, de las cuales se asignaron 14 al señor **ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO** y 10 al señor **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO**.

Que mediante asignación en la herencia del señor **ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO**, se asignaron los derechos que le correspondían sobre este título, a la señora **FLOR RAMOS LOAIZA**.

Que el señor **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO** transfirió a título de venta en favor de los señores **MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO** y **SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA** la cantidad de Cuatro (4) acciones para cada uno de los compradores, para un gran total de ocho (8) acciones vinculados a la mina denominada **"OPIRAMA"**.

A su vez, los señores **MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO** y **SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA** vendieron sus derechos sobre la mina **"OPIRAMA"** a la sociedad **INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA.**, es decir ocho (8) acciones de las 24 en las que se divide el título.

Que de acuerdo con lo señalado en la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010, las señoras **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** y **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS**, *"transfirieren a título de venta a favor de la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGIA EAGAS J Y B LTDA., los derechos y acciones hereditarias vinculados a la cantidad de cuatro (4) acciones, cada una transfiere dos (2) acciones los exponentes vendedores en la mina de oro y plata, aluvión o veta denominada "OPIRAMA", (...)"*.

11 DIC 2018

"Por medio de la cual se ordena una inscripción y una corrección al Registro Minero Nacional y se efectúa un requerimiento dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP 214-17 Expediente EDLD-01."

Por consiguiente se tiene que actualmente, las 24 acciones en las que se divide el título RPP 214-17 Expediente EDLD-01, se encuentran distribuidas de la siguiente forma: la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGIA EAGAS J Y B LTDA., es titular de ocho (8) acciones, producto de la venta que celebró con los señores **MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO** y **SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA**, la señora **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** es titular de catorce (14) acciones, producto de la asignación en la sucesión del señor **ALBERTO SALDARRIAGA ARANGO** y **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO (QEPD)** es titular de dos (2) acciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 685 de 2001:

"Artículo 28. Títulos de Propiedad Privada. La cesión a cualquier título y causa y la transmisión por causa de muerte, de la propiedad privada sobre las minas, así como la constitución de gravámenes sobre las mismas, se regirán por las disposiciones civiles y comerciales. Adicionalmente se deberán inscribir en el Registro Minero."

Así las cosas, encuentra esta Autoridad procedente emitir el acto administrativo por medio del cual se ordene la inscripción de la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010 en el Registro Minero Nacional, en virtud a los artículos 332 y 334 del Código de Minas que establecen:

"Artículo 332. Actos sujetos a registro. Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos:

(...)

c) Títulos de propiedad privada del subsuelo minero;

(...)."

"Artículo 334. Corrección y cancelación. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia"

De acuerdo con lo anterior, se procederá a ordenar la inscripción de la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010, suscrita ante la Notaría Cuarta del Circulo Notarial del Municipio de Medellín, por medio de la cual la señora **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.785.963, transfirió a título de venta a favor de la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGIA EAGAS J Y B LTDA., los derechos vinculados a la cantidad de dos (2) acciones de las catorce (14) que le corresponden dentro del RPP 214-17 Expediente EDLD-01.

3. Solicitud de inscripción de la venta de derechos herenciales realizada por la señora **MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS** mediante la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010 solicitada mediante radicado 20185500510102 de fecha 6 de junio de 2018.

Mediante Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010, se efectuó una negociación privada de compraventa de derechos de una mina denominada "**OPIRAMA**" entre las señoras **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** y **MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS** quienes actuaron como vendedoras de cuatro acciones (cada una de dos) dentro del título minero y de otra parte la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍAS "EAGAS J&B LTDA."** En calidad de comprador.

Con radicado No. 20185500510102 de fecha 6 de junio de 2018, la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA.**, a través de su apoderado, solicitó la inscripción de la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010, de igual manera solicitó que se actualizara el Certificado de Registro Minero y demás bases de datos que sean necesarias dentro del expediente No. **EDLD-01**, en el sentido de modificar la titularidad minera del Reconocimiento de Propiedad Privada, toda vez que ésta correspondía a la sociedad antes mencionada, con NIT. 811032553-0.

"Por medio de la cual se ordena una inscripción y una corrección al Registro Minero Nacional y se efectúa un requerimiento dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP 214-17 Expediente EDLD-01."

La señora **FLOR MARÍA RAMOS LOIAZA** se encuentra inscrita en el Certificado de Registro Minero en calidad de cotitular dentro del **RPP No. 214-17 Expediente EDLD-01**, empero la señora **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS** no se encuentra inscrita como cotitular dentro del título minero.

Debido a la anterior situación, es decir por desconocer la titularidad de la señora **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** para vender los derechos dentro del **RPP**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros profirió el Auto No. del 05 de julio de 2018², concediéndole a los titulares del Reconocimiento de Propiedad Privada No. **214-17 expediente EDLD-01**, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de dicho acto para que allegaran documento en el cual se estableciera o aclarara las facultades que tuvo la señora **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.802.197 para negociar con la empresa en calidad de titular minero mediante la Escritura Pública No. **2918 del 26 de agosto de 2010**, a fin de continuar con el trámite de inscripción de la precitada Escritura en el Registro Minero Nacional.

En cumplimiento de lo anterior, con radicado No. 20181000316372 del 8 de agosto de 2018, el apoderado de la sociedad titular presentó escrito por medio del cual aclaró las facultades de la señora **MARIA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS** para vender unos derechos, por medio de la Escritura Pública No. **2918 del 26 de agosto de 2010**, fundamentado en las siguientes razones:

(...)

PRIMERO: Que la señora MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS identificada con cedula de ciudadanía N° 21.802.197 estaba casada desde el 10 de agosto de 1995 con el señor JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO identificado con cedula de ciudadanía N° 666.219 por lo cual y conforme a la precisión solicitada en el auto GENTM N° 00117 del 5 de julio de 2018 se aclara la razón por la cual la señora mencionada, ostentaba la titularidad para vender unos derechos. Actualmente el registro civil de matrimonio se encuentra archivado en la notaria única de Rio Sucio - Caldas con el serial 266463.

SEGUNDO: Que el señor JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO fallece el 26 de mayo de 2004, y fue ahumado en el osario sector 634. Grupo 033, unidad 1, el día 28 de mayo de 2004 en montesacro centro memorial. Se anexa certificado de la funeraria siempre la piedad del 1 de agosto de 2018.

Actualmente el registro de defunción se encuentra archivado en la notaria primera (1) de Itagüi con el serial 0003463319. Esta condición determino que la señora MARIA CLEOFELINA adquiriera su condición de heredera y por ende el derecho de vender acciones como se indicó en la escritura (2.918) del 26 de agosto de 2010 por medio de la cual se compran derechos hereditarios.

TERCERO: Que la señora MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS cambia su estado civil de casada y sociedad conyugal vigente conforme al hecho segundo, a estado civil soltera sin unión marital de hecho como se enuncia en la escritura (2.918) del 26 de agosto de 2010 por medio de la cual se compran derechos hereditarios.

(...)

Por lo anterior, esperamos que los anteriores argumentos den claridad sobre la facultad que tenía la señora MARIA CLEOFELINA LOAIZA DE RAMOS, para negociar con la empresa EAGAS LTDA la venta de un porcentaje del título minero."

Para sustentar lo anterior, el interesado aportó copia simple del Registro Civil de Matrimonio No. 266463 de fecha 28 de junio de 1984 de los contrayentes **RAMOS HENAO JOAQUIN EMILIO (QEPD)** identificado con cédula de ciudadanía No. 666.219 y **MARIA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.802.197.

Frente al tema es preciso señalar lo descrito en el artículo 28 de la Ley 685 de 2001 que dispone:

² Notificado por estado No. 094 del 12 de julio de 2018.

"Por medio de la cual se ordena una inscripción y una corrección al Registro Minero Nacional y se efectúa un requerimiento dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP 214-17 Expediente EDLD-01."

"Artículo 28. Títulos de Propiedad Privada. La cesión a cualquier título y causa y la transmisión por causa de muerte, de la propiedad privada sobre las minas, así como la constitución de gravámenes sobre las mismas, se regirán por las disposiciones civiles y comerciales. Adicionalmente se deberán inscribir en el Registro Minero."

El Código Civil Colombiano reúne en sus disposiciones:

Artículo 665. Derecho real:

Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin aspecto a determinada persona.

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

Artículo 673 señala:

Modos de adquirir el dominio:

Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código.

Del estudio del caso y con base en la normatividad señalada en párrafos anteriores, resulta preciso señalar que los derechos herenciales en la legislación civil Colombiana, son una especie de derechos reales (Art. 665 CC) y su enajenación debe hacerse mediante Escritura Pública debidamente registrada.

Por consiguiente, se considera que el documento idóneo para acreditar el dominio sobre los derechos que en vida le correspondieron al señor **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO**, son la copia de la Escritura Pública de protocolización de la liquidación de la sociedad conyugal y de la respectiva herencia, o si la sucesión se tramitó judicialmente se debe allegar copia de la partición y de la sentencia judicial aprobatoria de la partición con su respectiva constancia de ejecutoria.

Si la señora **MARÍA CLEOFELINA** cedió sus derechos herenciales, mediante contrato de compraventa, en el año 2010 siendo ya viuda, en tal circunstancia el objeto de su enajenación podría haber sido su derecho de gananciales que le pudiera corresponder en la liquidación de la sociedad con su fallecido esposo.

Cabe resaltar, para que la viuda pueda vender derechos herenciales válidamente se requiere que el cónyuge hubiera fallecido sin dejar hijos ni padres. En este caso la herencia se liquidaría en el tercer orden (art. 1047 CC).

La compraventa de derechos herenciales envuelve falsa tradición y no sería el documento idóneo para que proceda al cambio de titular inscrito así éste se encuentre fallecido.

Con base en la anterior normatividad citada, es de entenderse que la herencia es el proceso de suceder a una persona difunta en sus bienes por medio de un trámite ya sea por vía notarial o judicial, el primero es voluntario y el segundo es contencioso, para éste basta con la intención de un solo heredero de repartir los bienes del causante para que se inicie el proceso de sucesión.

Corolario lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de continuar con el trámite de ordenar la inscripción de la Escritura Pública mencionada en líneas anteriores, requerirá la copia auténtica de la Escritura Pública de protocolización de la liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia del actual titular inscrito (Sr. **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO**) y si la sucesión se tramitó

"Por medio de la cual se ordena una inscripción y una corrección al Registro Minero Nacional y se efectúa un requerimiento dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP 214-17 Expediente EDLD-01."

judicialmente, el documento que debe allegarse es la copia auténtica de la partición y de la sentencia judicial aprobatoria de la partición con su respectiva constancia de ejecutoria. Éste requerimiento se efectuará de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de modificaciones a Títulos Mineros con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la corrección en el Registro Minero Nacional del nombre y número de cédula de ciudadanía de la cotitular **LOAIZA DE RAMOS FLOR** identificada con CC **7777700054** por **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.785.963** dentro del RPP 214-17 Expediente EDLD-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, la inscripción de la Escritura Pública No. 2918 del 26 de agosto de 2010, por medio de la cual la señora **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.785.963, transfirió a título de venta a favor de la **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGIA EAGAS J Y B LTDA.**, los derechos vinculados a la cantidad de dos (2) acciones de las catorce (14) que le corresponden dentro del RPP 214-17 Expediente EDLD-01.

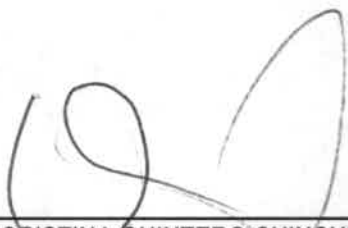
ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a los titulares del RPP No. 214-17 Expediente EDLD-01 para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución aporten el documento idóneo que acredite la propiedad de la señora **MARIA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS** sobre los derechos que en vida le correspondieron al señor **JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, so pena de no continuar con las inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de *"la cantidad de cuatro (4) acciones"* realizada por las señoras **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA** y **MARÍA CLEOFELINA LOAIZA RAMOS**.

"Por medio de la cual se ordena una inscripción y una corrección al Registro Minero Nacional y se efectúa un requerimiento dentro del Reconocimiento de Propiedad Privada No. RPP 214-17 Expediente EDLD-01."

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente decisión a: **FLOR MARÍA RAMOS LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.785.963, y al representante legal de la empresa **SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA**, identificada con Nit No. 8110325530 a las direcciones de contacto que aparecen en el expediente; de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del -CPACA-.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Diego Armando Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT. 
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz-Coordinadora-GEMTM-VCT. 



**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20189090310441

Manizales, 20-12-2018 10:57 AM

Señores

EAGAS S.A.S

Celular: 3105158265

Dirección: CRA 48 NO. 20-34 CENTRO EMPRESARIAL CIUDAD DEL RIO TORRE 1

País: COLOMBIA

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL TITULO EDLD-01 (RPP-214)

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013 se ha proferido LA RESOLUCION 001072 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INSCRIPCION Y UNA CORRECCION AL REGISTRO MINERO NACIONAL Y SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP214 EXPEDIENTE EDLD-01

Que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Punto de Atención Regional Manizales de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicado en la Calle 63 N° 23C-30 Barrio Palogrande dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

Anexos: N/A

Copia: "No aplica".

Elaboró: Blanca Nelly Vásquez López - Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20/12/2018

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: N/A

Archivado en: el expediente TITULO EDLD-01 (RPP-214)